

# ESTATUTO PARA LA ASOCIACION ARGENTINA DE EXTENSION RURAL

## TITULO I

### *DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETIVO SOCIAL*

**Artículo 1.-** Con la denominación de Asociación Argentina de Extensión Rural se constituye el día 6 del mes de junio del año 1983, una Asociación Civil, sin fines de lucro, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. Esta Asociación podrá constituir delegaciones en el interior, de acuerdo con las normas que establezca la reglamentación correspondiente.

**Artículo 2.-** Es propósito fundamental de la Asociación Argentina de Extensión Rural: "Promover el desarrollo integral de la Extensión Rural en la República Argentina". A estos efectos define a Extensión Rural como "la educación no formal para el desarrollo del hombre y la comunidad rural, entendiendo por desarrollo el mejoramiento de la calidad de vida a través del aumento de la producción y rentabilidad, producto de la correcta aplicación de tecnología, en función de sus necesidades y prioridades".

Para el logro de este propósito la Asociación podrá desarrollar las siguientes acciones, sin desmedro de otras que tiendan al cumplimiento del mismo:

1. Asistencia a Facultades de Agronomía, Veterinaria, Ciencias Agrarias y equivalentes, como así también Escuelas Agrotécnicas de nivel medio, tendientes al desarrollo de los estudios en Ciencias Sociales y Extensión Rural y en particular sobre sus programas curriculares y temas de investigación.
2. Asesoramiento a organismos nacionales y provinciales para la organización y desarrollo de sus servicios de Extensión.
3. Información y apoyo a organizaciones privadas que promuevan el desarrollo tecnológico en el medio rural.
4. Promover el desarrollo de actividades regionales, nacionales e internacionales relacionadas con Extensión Rural, para el intercambio de experiencias y resultados de la labor educativa de extensión (Seminarios, cursos, congresos, convenciones, conferencias, etc.).
5. Divulgar todo cuanto se relacione con las actividades de Extensión Rural sirviendo de órgano de enlace y comunicación entre sus asociados.
6. Establecer estímulos para el ejercicio más eficiente de la labor de Extensión Rural.
7. Vincularse y mantener relación con instituciones y organizaciones similares así como con servicios oficiales y privados de Extensión Rural de otros países.
8. Ser foro permanente para el tratamiento técnico de los problemas relativos al ejercicio de las funciones educativas de extensión sus logros y limitantes.

## **TITULO II**

### ***CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES***

**Artículo 3.-** La Asociación está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y Bancos Provinciales, entre otras instituciones bancarias.

**Artículo 4.-** El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por:

- 1) Las cuotas que abonen los asociados.
- 2) Las rentas de sus bienes.
- 3) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones.
- 4) El producto de beneficios, rifas, festivales y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente.

## **TITULO III**

### ***ASOCIADOS - CONDICIONES DE ADMISION, OBLIGACIONES Y DERECHOS***

**Artículo 5.-** Se establecen las siguientes categorías de asociados:

- A) **ACTIVOS:** Todas aquellas personas físicas que se dedican en forma habitual y sistemática a la Extensión Rural y/o investigación y docencia en Extensión Rural o aquellas personas físicas que se hayan dedicado la mayor parte de su vida activa a cualquiera de estas tareas como actividad principal.
- B) **HONORARIOS:** Los que en atención a los servicios prestados a la asociación o a determinadas condiciones personales, sean designados por la asamblea a propuesta de la C.D. o de un número de 10 asociados con derecho a voto.
- C) **BENEFACTORES:** Las personas físicas o de existencia ideal que realicen aportes significativos en especie o dinero a la Asociación. Los mismos serán designados por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva.
- D) **VITALICIOS:** Serán los asociados activos que alcancen una antigüedad ininterrumpida en la Asociación de 20 años. El número total de socios vitalicios no podrá superar el 5% de los socios activos.
- E) **ADHERENTES:** Aquellos que aún estando relacionados con los fines y propósitos de la Asociación, no reúnan las calidades para ser socio activo; pagarán cuota social y tendrán derecho a voz pero no a voto, y no podrán ser elegidos para los órganos sociales.

**Artículo 6.-** Los asociados activos tienen las siguientes obligaciones y derechos:

1. Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan.

2. Cumplir las demás obligaciones que imponga este estatuto, reglamento y las resoluciones de Asamblea y de la Comisión Directiva.
3. Participar con voz y voto en las asambleas cuando tengan una antigüedad de un año y ser elegidos para integrar los órganos sociales.
4. Gozar de los beneficios que otorga la entidad.

**Artículo 7.-** Las cuotas sociales y las contribuciones extraordinarias serán fijadas por la Asamblea de asociados.

**Artículo 8.-** Los asociados perderán su carácter de tales por fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión.

**Artículo 9.-** Perderá su condición de asociado el que a criterio de la Comisión Directiva hubiera dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo.

El asociado que se atrase un (1) año en el pago de las cuotas o de cualquier otra contribución establecida, será notificado por carta certificada de su obligación de ponerse al día con la Tesorería Social. Pasado un mes de la notificación sin que hubiere regularizado su situación, la Comisión Directiva declarará la cesantía del asociado moroso.

**Artículo 10.-** La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

a) amonestación; b) suspensión; y c) expulsión, las que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso por las siguientes causas:

1. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de las asambleas y Comisión Directiva.
2. Inconducta notoria.
3. Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno, u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

**Artículo 11.-** Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos, el afectado podrá interponer -dentro del término de 15 días de notificado de la sanción- el recurso de apelación para ante la primera Asamblea que se celebre.

## **TITULO IV**

### ***COMISION DIRECTIVA Y COMISION REVISORA DE CUENTAS***

**Artículo 12-** La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de 11 miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos:

- ❖ Presidente
- ❖ Vicepresidente
- ❖ Secretario

- ❖ Tesorero
- ❖ 7 vocales

El mandato de los mismos durará dos años alternativamente, renovándose anualmente. Habrá además cuatro vocales suplentes, que durarán y se renovarán en la misma forma que los titulares. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

**Artículo 13.-** Habrá un Órgano de Fiscalización compuesto de 3 miembros titulares, el que tendrá 3 miembros suplentes. El mandato de los mismos durará dos años.

**Artículo 14.-** Para ser miembro de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización se deberá tener un mínimo de 5 años en el desarrollo de la especialidad y contar con antecedentes que respalden una actuación destacada en la misma, en cualquiera de las tres áreas de acción establecidas.

**Artículo 15.-** En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo el suplente que corresponda. Ese reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el que fuera elegido dicho suplente.

**Artículo 16.-** La Comisión Directiva se reunirá por lo menos 4 veces al año, el día y hora que determine en su primera reunión anual y además, toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del Órgano de Fiscalización, o por 7 miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los treinta días. La citación se hará por circular y con quince días de anticipación. Las reuniones de la Comisión Directiva se celebran válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, recurriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes que aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderarse.

**Artículo 17.-** Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.
- b) Ejercer la administración de la Asociación.
- c) Convocar a asambleas.
- d) Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socios
- e) Dejar cesante, amonestar, suspender o expulsar a los socios.
- f) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos.
- g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe del Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el artículo 26 para la convocación de Asamblea Ordinaria.

- h) Realizar los actos que especifica el art. 1881 y concordantes del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico con cargo de dar cuenta a la primer Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre éstos en que será necesario la previa autorización por parte de la Asamblea.
- i) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia a los efectos determinados en el art. 114 de las normas de dicho organismo, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia.

**Artículo 18.-** La Comisión Directiva será elegida mediante el sistema de listas incompletas según lo establezca el reglamento interno.

**Artículo 19.-** Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mayoría del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar dentro de los 15 días a elecciones a los efectos de su integración. En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación, procederá que el Órgano de Fiscalización, cumpla con la convocatoria precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes.

En el caso, el órgano que efectúa la convocatoria, ya sean los miembros de la Comisión Directiva o el Órgano de Fiscalización, tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la Asamblea o de los comicios.

**Artículo 20.-** El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Examinar los libros y documentación de la Asociación por lo menos cada tres meses.
- b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente.
- c) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie.
- d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.
- e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva.
- f) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva.
- g) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva.

- h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

## **TITULO V**

### ***DEL PRESIDENTE***

**Artículo 21.-** El Presidente o quien lo reemplace estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Ejercer la representación de la Asociación.
- b) Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirla.
- c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar.
- d) Firmar con el Secretario las actas de las asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la Asociación.
- e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescrito por este Estatuto.
- f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido.
- g) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, reglamentos, las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.
- h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos lo será ad-referendum de la primera reunión de Comisión Directiva.

## **TITULO VI**

### ***DEL VICE PRESIDENTE***

**Artículo 22.-** El Vice-Presidente reemplaza al Presidente en el ejercicio de todos sus deberes y atribuciones en caso de ausencia o impedimento de aquél.

## **TITULO VII**

### ***DEL SECRETARIO***

**Artículo 23.-** El Secretario o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente.
- b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación.
- c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo prescrito en el Art.16.
- d) Llevar el Libro de Actas de sesiones de asambleas y Comisión Directiva y de acuerdo con el Tesorero, el Libro de Registro de Asociados.

## **TITULO VIII**

### ***DEL TESORERO***

**Artículo 24.-** El Tesorero o quien lo reemplace estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las asambleas.
- b) Llevar de acuerdo con el Secretario, el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.
- c) Llevar los libros de contabilidad.
- d) Presentar a la Comisión Directiva, balances mensuales y preparar anualmente el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometidos a la Asamblea Ordinaria.
- e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva.
- f) Efectuar en una institución bancaria a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero los depósitos del dinero ingresado a la Caja Social pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la Comisión Directiva.
- g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y el Órgano de Fiscalización toda vez que lo exija.

## **TITULO IX**

### ***DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTE***

**Artículo 25.-** Corresponde a los *Vocales Titulares*:

- a) Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto.
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.

Corresponde a los *Vocales Suplentes*:

- a) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en estos Estatutos.
- b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz, pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

## **TITULO X**

### **ASAMBLEAS**

**Artículo 26.-** Habrá dos clases de Asambleas Generales: *Ordinarias* y *Extraordinarias*. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 31 de diciembre de cada año y en ellas se deberá:

- a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización.
- b) Elegir los miembros del Órgano de Fiscalización, titulares y suplentes.
- c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día.
- d) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 5% de los socios y presentados a la Comisión Directiva dentro de los 30 días de cerrado el ejercicio social.

**Artículo 27.-** Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario de acuerdo a lo prescrito en el Art. 20 Inc. g, o cuando lo soliciten al Órgano de Fiscalización 100 socios, siempre que estos no sean menos del 20% de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de 15 días y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de 45 días, y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente a juicio de la Inspección General de Justicia, se procederá de conformidad con lo que determina el Art. 10, inc. i) de la Ley 22.315.

**Artículo 28.-** Las asambleas se convocarán por circulares remitidas a domicilio de los socios con 30 días de anticipación.

Con la misma anticipación requerida para las circulares, deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al Estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con idéntica anticipación de 30 días por lo menos. En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día, salvo que en la Asamblea haya presencia -en el momento de pedirse inclusión de uno o más temas adicionales- mayoría absoluta de socios de la AADER con derecho a voto y ésta así lo resuelva.

**Artículo 29.-** Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.



**Artículo 30.-** Cuando se convoquen comicios o asambleas en las que deban realizarse elecciones de autoridades, se confeccionará un padrón de los socios en condiciones de intervenir el que será puesto a exhibición de los asociados con 45 días de antelación a la fecha fijada para el acto, pudiendo formularse oposiciones hasta 15 días del mismo.

**Artículo 31.-** Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de Estatuto y de disolución social, sea cual fuera el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Esto no rige para el caso en que la convocatoria la haya realizado el Órgano de Fiscalización por pedido de los socios. En este caso se requerirá un número mínimo no inferior al del 60% de los firmantes del pedido.

Serán presididas por el Presidente de la entidad, o en su defecto, por quien la Asamblea designe a pluralidad de votos emitidos. Quien ejerza la presidencia sólo tendrá voto en caso de empate.

## **TITULO XI**

### ***DISOLUCION***

**Artículo 32.-** La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras existan 15 socios dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán en perseverar en el cumplimiento de los objetos sociales.

De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva, o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas, el remanente de los bienes se destinará a entidades benéficas que gocen de personería jurídica y estén exentas de todo gravamen nacional, provincial y municipal.